



Referencia:	Expediente:	NC2023/0011706
	Título:	FAJA TIPO RELOJ DE ARENA SIN VARILLAS Y CON VARILLAS QUE SE EXTIENDE HASTA LA RODILLA DEL USUARIO
	Trámite:	Solicitud de Patente de Invención
	Evento:	Respuesta oficio 21484
	Solicitante:	VIVELL S.A.S.

Medellín: Carrera 42 No. 3 Sur 81. Oficina 1013. Torre 2.
Ed. Milla de Oro / Distrito de Negocios / Tel: (+574) 322 41 43
Bogotá: Carrera 13 No. 119 - 95 / Oficina 104 / Celular: (+57) 318 560 60 53
www.cbenjumeaasociados.com

Como primera medida, es importante informar a ese Despacho que los documentos previos citados, ya sea considerados individualmente o en conjunto, no demuestran ni sugieren la configuración reivindicada, y el análisis realizado por el examinador y que se muestra en el Oficio 21484 no articula una justificación legalmente suficiente para modificar las referencias citadas de la manera requerida por las reivindicaciones.

Así las cosas, el solicitante considera altamente importante resaltar que el análisis realizado por el examinador adolece de un error técnico-jurídico fundamental que vicia toda la construcción argumentativa, el cual se basa en la identificación incorrecta de las características diferenciadoras entre la invención reivindicada y el estado de la técnica, donde dicho error no es menor ni subsanable con razonamientos adicionales de la oficina, dado que compromete directamente la validez del análisis de nivel inventivo aplicado, haciendo que la conclusión de obviedad sea jurídicamente insostenible.

De hecho, el examinador indica en su concepto técnico que el documento D1, considerado el más cercano en el estado del arte a la presente invención, supuestamente divulga casi todas las características estructurales de la prenda que se desea proteger y que se definen en las reivindicaciones 1 y 4, donde la única diferencia que se encuentra entre dicha anterioridad y la invención se basa en *"un mecanismo de cierre ubicado en la parte frontal del cuerpo principal"*, lo cual es totalmente erróneo y no coincide con la realidad, tal como se demostrará a continuación.

En este sentido, como se indicó previamente, para ambas reivindicaciones independientes 1 y 4, el examinador concluye que la única diferencia entre la invención reivindicada y D1 es la presencia de un mecanismo de cierre ubicado en la parte frontal del cuerpo principal y sobre esta premisa construye su argumento de obviedad, dado que esa supuesta única diferencia estaría divulgada en D2, por lo que combinar las enseñanzas de los dos documentos del estado del arte llevaría al experto en la materia a la invención reclamada.

Sin embargo, al revisar detalladamente el Oficio 21484, se puede ver que la tabla comparativa realizada por el examinador (Ver 2, 3, 5 y 6 del mencionado Oficio), leída con rigor técnico, demuestra que existen al menos dos características diferenciadoras, no una. Así, es claro que el examinador incurre en un error de mapeo técnico al tratar el compartimiento posterior (5, 15) como si estuviera divulgado por D1, cuando la referencia que cita no describe ni se aproxima funcionalmente a dicho elemento, tal como se demostrará más adelante. Además, para la reivindicación independiente 1 existe una tercera característica diferenciadora relacionada con las varillas elásticas, cuyo tratamiento en el examen técnico realizado también es técnicamente incorrecto, hecho que también será demostrado más adelante.

Siendo así, se debe tener en cuenta entonces que tanto la reivindicación 1 como la reivindicación 4 incluyen como característica esencial *"un compartimiento posterior (5/15) ubicado encima del elemento de levantamiento de glúteos (4/14) en la parte posterior del cuerpo principal (1/11), donde dicho compartimiento (5/15) recibe un elemento rígido removible y provee acceso al usuario / permite la inserción de un elemento rígido removible en la espalda del usuario"*, donde este es un elemento estructural y funcionalmente específico que cumple una doble función técnica perfectamente definida en la descripción.

De hecho, dicho elemento permite, por un lado, recibir y retener físicamente un elemento rígido removible (la "tabla") en la zona lumbar del usuario, que proporciona soporte postural durante el período posoperatorio, y por otro lado, proveer acceso a componentes internos del usuario, específicamente a drenajes posquirúrgicos, sin necesidad de retirar la prenda.

No anterior se encuentra definido de forma explícita en la descripción donde se establece que *"el compartimiento (5, 15) también cumple la función de permitir acceso a componentes internos que se pueden dejar en el usuario luego de una cirugía, tal como un drenaje o similar"*, y adicionalmente aclara que *"una vez se termine el procedimiento del drenaje puede ser removida y se puede seguir usando la faja de uso diario, sin requerir de modificaciones en la misma"*, hecho que parece ser ignorado y no tenido en cuenta en su totalidad por el examinador.

Por lo tanto, se trata de un elemento estructural discreto, tipo bolsillo o compartimiento, con posición específica (particularmente, encima del elemento de levantamiento de glúteos, en la zona lumbar posterior), capacidad física para alojar un elemento rígido sólido, y apertura que permite acceso externo, donde dichas características técnicas son objetivas, precisas y verificables.

Ahora, de una lectura completa del análisis realizado por el examinador y que se encuentra plasmado en el Oficio 21484 se puede ver claramente que para la característica del compartimiento posterior, el examinador cita exclusivamente el párrafo 0024 de D1, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) la sección de compresión del torso 506 del lado posterior 502 es de una tela continua como la sección de compresión del torso 116, teniendo una relación de compresión más ajustada que la de la sección superior de la espalda 504".

El anterior párrafo describe una sección de compresión de tela continua, es decir, una zona de la prenda fabricada en tela sin interrupciones, con mayor grado de compresión relativa respecto a la sección superior de la espalda, lo que es estructural y funcionalmente incompatible con lo reivindicado en la solicitud, por las siguientes razones técnicas objetivas e irrefutables.

Primero se presenta incompatibilidad estructural, dado que una sección de tela continua es, por definición, un panel de tejido sin cavidad interior, sin apertura y sin capacidad de alojar objetos. Un compartimiento o bolsillo es, igualmente por definición, una cavidad estructural formada por capas de tela superpuestas o unidas en sus bordes, con al menos una abertura funcional. Estos son dos conceptos técnicos opuestos, ya que uno implica continuidad del tejido, mientras que el otro implica discontinuidad funcional del mismo para crear una cavidad, razón por la cual el examinador no puede equipararlos sin incurrir en un error técnico fundamental.

Además, se presenta incompatibilidad funcional, ya que el párrafo 0024 de D1 no menciona, en ningún lugar, la posibilidad de insertar elementos rígidos o removibles en esa sección. Tampoco menciona el acceso a drenajes posquirúrgicos ni ninguna función de alojamiento de componentes externos o internos del usuario. Su única función es ejercer compresión diferencial, lo cual es considerado una función pasiva y continua del tejido, radicalmente diferente de la función activa, modular y de acceso que define al compartimiento de la presente invención.

Así mismo, hay incompatibilidad posicional, dado que la reivindicación específica que el compartimiento posterior se ubica encima del elemento de levantamiento de glúteos, correspondiendo a la zona lumbar. Por el contrario, el párrafo 0024 de D1 habla de la sección de compresión del torso del lado posterior, que corresponde a la zona media-alta de la espalda, no a la zona lumbar específicamente delimitada por la relación topológica con el elemento de glúteos.

Finalmente, el documento D2 tampoco divulga dicha característica, tal como lo indica el examinador en la tabla comparativa cuando se menciona que dicha anterioridad "No Hace Referencia" a esto. Por lo tanto, es claro que el compartimiento posterior no está en ninguno de los dos documentos citados como relevantes en el análisis técnico realizado por el examinador y que se plasma en su concepto.

De este modo, si el compartimiento posterior (5, 15) no está divulgado en D1 ni en D2, entonces no es posible llegar a la invención reivindicada mediante la combinación de D1 y D2, independientemente de cómo se resuelva la discusión sobre el mecanismo de cierre. Así, el argumento de obviedad del examinador colapsa en su base lógica, ya que la combinación propuesta (D1 con el mecanismo de cierre de D2) produce una prenda diferente a la reivindicada, la cual carece del compartimiento posterior con sus funciones técnicas específicas.

Adicionalmente, no existe en ninguno de los dos documentos citados ninguna enseñanza, sugerencia o motivación que conduzca al experto en la materia a añadir un compartimiento con capacidad de alojar elementos rígidos removibles y de proveer acceso a drenajes posquirúrgicos, la cual es precisamente la característica que confiere a la invención su carácter dual, es decir, de uso diario y de uso posoperatorio, y que resuelve el problema técnico central no abordado por el arte previo.

Sumado a lo anterior, el solicitante también desea informar a ese Despacho que la reivindicación independiente 1 también define *"unas varillas elásticas (3) ubicadas tanto en la parte frontal como en la parte posterior de la sección superior del cuerpo principal (1), donde dichas varillas elásticas (3) se encuentran cosidas al cuerpo (1) y se disponen dentro de unos compartimientos"*, donde las varillas elásticas son elementos estructurales físicamente independientes del tejido principal, es decir, son piezas elongadas de material elástico, alojadas en compartimientos especialmente diseñados (bolsillos internos), que se disponen estratégicamente tanto en la parte frontal como en la parte posterior de la sección superior de la prenda.

Contrario a esto, el examinador cita el párrafo 0023 de D1 como equivalente a dicha característica, donde dicho párrafo establece que:

"a sección de compresión del torso 116 incluye una o más líneas de costura de moldeado 134 a-n... siendo por lo tanto 'sin costuras'. Las líneas de costura de moldeado 134 a-n están diseñadas para proporcionar un soporte superior al usuario de la carcasa corporal 100 y mantener una figura de reloj de arena."

Sin embargo, el examinador parece no estar teniendo en cuenta lo que dice el mismo párrafo de D1, el cual establece que la prenda es **"sin costuras" (seamless)** en esa región y que el efecto se logra mediante líneas de costura de moldeado, lo cual es técnicamente incompatible con la presencia de varillas elásticas alojadas en compartimientos, considerando que las líneas de costura de moldeado son patrones de puntadas que crean tensiones diferenciales en el tejido para redistribuir la compresión y

generar formas en la silueta, por lo que son parte intrínseca del tejido, sin existencia física separada del mismo. Lo anterior se puede ver a continuación en la Tabla de la página 3 del Oficio 21484:

(Figura 7)		
unas varillas elásticas (3) ubicadas tanto en la parte frontal como en la parte posterior de la sección superior del cuerpo principal (1), donde dichas varillas elásticas (3) se encuentran <u>cosidas al cuerpo</u> (1) y se disponen dentro de unos compartimientos;	a sección de compresión del torso 116 incluye una o más líneas de costura de moldeado 134 a-n, donde “n” representa cualquier número mayor que uno. (...) <u>siendo por lo tanto “sin costuras”</u> . Las líneas de costura de moldeado 134 a-n están diseñadas para proporcionar un soporte superior al usuario de la carcasa corporal 100 y mantener una figura de reloj de arena.	No Hace Referencia
(Parrafo 0023)		

Además, las varillas elásticas son elementos físicos discretos, independientes del tejido, que se insertan en compartimientos separados cosidos a la tela base, cuya función es ejercer una fuerza de compresión y soporte estructural activo sobre el tronco del usuario, especialmente en la zona de la cintura, de manera cualitativamente diferente a una simple redistribución de tensiones del tejido.

Así mismo, el mencionado párrafo 0023 indica que D1 es “sin costuras” en esa región, lo que es estructuralmente incompatible con la existencia de **bolsillos o vainas cosidas para alojar varillas**, como se define en la presente invención, dado que un diseño sin costuras no puede simultáneamente tener compartimientos cosidos para varillas, hecho que debe ser evidente para la persona medianamente versada en la materia después de hacer una lectura completa de la invención reivindicada y las definiciones del documento D1.

Sumado a esto, es claro que el efecto técnico es también diferente, dado que las varillas elásticas de la presente invención, ubicadas tanto frontal como posteriormente, contribuyen específicamente a la reducción de hasta dos tallas en la cintura mediante compresión activa diferencial, mientras que las líneas de costura de D1 son un mecanismo pasivo de redistribución de fuerzas del tejido sin capacidad de producir ese efecto de reducción de talla documentado.

Por lo tanto, es claro que para la reivindicación 1, el examinador comete tres errores de mapeo simultáneos basados en que las varillas elásticas no están en D1, el compartimiento posterior no está en D1 ni en D2, y el mecanismo de cierre sí está en D2. Por tanto, hay al menos dos características completamente ausentes del estado de la técnica que el examinador no pudo justificar con ninguno de los documentos citados, las cuales no fueron consideradas ni tenidas en cuenta por el examinador en su análisis detallado.

Finalmente, nos permitimos informar a esa Superintendencia que el examinador cometió un grave error relacionado con la aplicación incorrecta del enfoque problema-solución al momento de realizar su análisis como se encuentra en el Oficio 21484. De hecho, se evidencia que el examinador redujo artificialmente el problema técnico y lo planteó o formuló simplemente a “¿Cómo modificar la ropa de moldeado corporal conocido en D1 con el fin de mejorar el ajuste al contorno del usuario y mejorar la silueta del usuario para proporcionar otro dispositivo alternativo?”.

Claramente, esta formulación es incorrecta porque ignora las características diferenciadoras reales de la presente invención. Por el contrario, el problema técnico objetivo debe formularse a partir de todas las características que distinguen la invención del arte previo más cercano, no solo de aquellas que el examinador eligió reconocer, hecho que debe ser de conocimiento del experto en la materia y que se encuentra claramente definido en la legislación vigente y en los múltiples textos guías con los que cuenta esa Entidad para realizar el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Ahora, dado que el compartimiento posterior (5, 15) no está definido ni sugerido en D1, el problema técnico objetivo que surge correctamente de la comparación D1 y la presente invención es, en sus elementos no contemplados por D1 "*¿Cómo proporcionar a una prenda de moldeo corporal un sistema integrado que permita: (i) alojar físicamente un elemento rígido removible de soporte lumbar, y (ii) proveer acceso externo a drenajes posquirúrgicos, todo ello sin afectar la usabilidad diaria de la prenda?*", donde este problema técnico **correctamente planteado** no tiene respuesta en D1 ni en D2. De hecho, ninguno de los dos documentos enseña, sugiere ni motiva la incorporación de ese compartimiento con esa doble función, por lo que evidentemente no hay ningún puente técnico, conceptual ni funcional en el estado de la técnica citado que conduzca al experto en la materia hacia esa solución.

Así mismo, el solicitante resalta que la enseñanza de D1 sobre uso posoperatorio no es equivalente a lo definido en la presente invención. Con respecto a esto, el examinador cita el párrafo 0014 de D1 para sugerir que ya contempla el uso posoperatorio, el cual establece que "*La prenda interior también puede emplearse en el entorno postquirúrgico o posparto*". Sin embargo, existe una diferencia técnica sustancial entre mencionar que una prenda puede usarse en el contexto posoperatorio y proporcionar un elemento estructural específico que resuelve los problemas técnicos concretos del posoperatorio, como el acceso a drenajes y el soporte lumbar removible. Así, el experto puede evidenciar fácilmente que D1 simplemente menciona genéricamente la posibilidad de uso posoperatorio como una característica incidental, pero no divulga ningún elemento técnico específico diseñado para ese fin. Por el contrario, la presente invención resuelve ese problema de manera concreta y estructural a través del compartimiento posterior, lo que es cualitativamente diferente.

Teniendo en cuenta lo definido anteriormente, existe una clara ausencia de motivación para combinar las enseñanzas de D1 y D2, toda vez que, incluso aceptando en gracia de discusión que la única diferencia fuera el mecanismo de cierre (lo cual ya se ha demostrado que es incorrecto), la combinación de D1 con D2 requiere que exista una motivación técnica para que el experto en la materia efectivamente realice la misma. El examinador afirma que el experto "estaría motivado" a combinar, pero no identifica ninguna enseñanza específica en D1 o D2 que conduzca hacia esa combinación.

Adicionalmente, incluso si se combinaran D1 y D2 en su totalidad, el resultado no sería la invención reivindicada, esto teniendo en cuenta que ninguno de los dos documentos, ni individualmente ni en combinación, divulga el compartimiento posterior con elemento rígido removible y acceso a drenajes. De hecho, la combinación de D1 y D2 produce una prenda de moldeo corporal con cierre frontal de broches en tres posiciones, lo que es estructuralmente diferente a la invención reivindicada.

Por lo tanto, una persona experta en la materia no se vería motivada a combinar las enseñanzas D1 con las de D2, esto teniendo en cuenta que el problema abordado por dicha anterioridad difiere en gran medida de la presente invención. Incluso si dicha

persona experta en la materia hubiera consultado este documento D2, no habría podido llegar a la solución planteada en la solicitud y que se encuentra en las reivindicaciones independientes actualmente vigentes, teniendo en cuenta que las características de la presente invención no están divulgadas, explícita o implícitamente, por D2.

Teniendo en cuenta lo definido anteriormente, queda claro que existe una serie de diferencias entre la faja tipo reloj de arena definida en las reivindicaciones independientes 1 y 4 y las divulgaciones del estado del arte, donde dichas diferencias corresponden a una ventaja considerable y superan un problema existente en el arte previo al momento de la presentación de la solicitud prioritaria y, por lo tanto, se da cumplimiento a los requisitos de novedad y nivel inventivo como se definen en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, tal como se indicó anteriormente.

Así mismo, dado que las reivindicaciones 2 a 3 y 5 a 8 dependen directamente de las reivindicaciones independientes 1 y 4, todas las características definidas en dichas cláusulas independientes están incluidas en las dependientes, por lo que existen diferencias y/o limitaciones entre las mismas y el estado del arte, cumpliendo de ese modo con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

Particularmente, con respecto a las reivindicaciones dependientes 2, 3, 5 y 6 (mecanismo de cierre ajustable con 2 a 4 niveles), si bien en abstracto podrían encontrar cierta correspondencia con los documentos citados en cuanto al concepto general de cierre multinivel, estas cláusulas adquieren relevancia inventiva en el contexto de la reivindicación independiente completa. Así, una vez demostrado que las reivindicaciones 1 y 4 tienen nivel inventivo por las razones expuestas, las dependientes deben seguir la misma suerte.

De forma similar, las reivindicaciones 7 y 8 (elemento de sujeción inferior de encaje con silicona) presentan una característica adicional que el examinador trata superficialmente. Aunque D1 menciona un elemento de sujeción a la altura de las rodillas, la especificidad del material (banda de encaje con silicona como material de agarre) y su función técnica concreta (evitar que la prenda suba involuntariamente adhiriéndose a la piel) no están necesariamente anticipados por D1 en la forma específica reivindicada, especialmente cuando se evalúan en combinación con los elementos diferenciales de las reivindicaciones independientes.

En conclusión, me permito establecer que gracias a los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad y nivel inventivo respecto a la faja tipo reloj de arena expuesta en las reivindicaciones 1 a 8 originalmente presentadas.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

En los anteriores términos doy por contestado el requerimiento que nos ocupa, dando cumplimiento al artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
Propiedad Intelectual

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré vía correo electrónico o en la dirección Carrera 42 # 3 Sur 81 oficina 1013, Torre 2 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios, Medellín, Antioquia.

Cordialmente,

CONSUELO BENJUMEA RENDÓN

C.C. 43.015.585

cbenjumea@cbenjumeaasociados.com